

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 2023-158

Demandante: MELIDA LAURIDO DE RAMOS

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA CRUZ LAURIDO De CARABALI y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 196

Guachené, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se encuentra a despacho la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por el modo de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **MELIDA LAURIDO DE RAMOS**, en contra de los **HEREDEDEROS INDETERMINADOS de MARIA CRUZ LAURIDO De CARABALI y OTROS**. Para tal, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

- 1.-** No se acreditó el correspondiente certificado catastral del inmueble objeto a usucapir; conforme lo exige el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 2.-** En el libelo de “PRUEBAS – DOCUMENTALES” de la demanda, se referencia como anexo la “Copia del recibo de pago impuesto predial expedido por la alcaldía municipal de Guachené – Cauca”. Sin embargo, la misma no se aporta.
- 3.-** En el acápite de “HECHOS” de la demanda, no se indica cuáles han sido los actos de posesión que han sido ejercidos por la demandante con respecto al predio a usucapir. Como tampoco hay descripción ni característica del mismo.
- 4.-** Como se indica que los demandados señores LAURIDO CARABALÍ MARÍA CRUZ, LAURIDO DE AMU ANA POLONIA, LAURIDO CARABALÍ GRATINIANO, LAURIDO CARABALÍ NATIVIDAD y LAURIDO DE CORTEZ CRISTINA, se encuentran fallecidos, se deberá acreditar sus óbitos, anexando los respectivos certificados de defunción, dando estricta aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso.

O en su defecto, deberá acreditarse al plenario el original y/o copia de la petición que se elevó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, las parroquias y notarias, a fin de obtener los certificados de defunciones de los citados, con sus debidas respuestas si las hubo o con la manifestación expresa sobre que las mismas no fueron atendidas. Ello con el propósito de dar estricto cumplimiento lo reglado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiéndolo a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Dr. **CRISTHIAN CAMILO CUENCA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.436.099 de Caloto, Cauca, portador de la T.P. No. . 315230 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e101dd339ff9405b8de180a19149ff25b963f4bd41f686b31f82ab792d5541**

Documento generado en 28/09/2023 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>